



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente decidir sobre solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROSALIA RODRIGUEZ MERLANO
DEMANDADOS	ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO Y LILIANA JUDITH JIMENEZ MONTOYA
RADICADO	23001310300320190028700
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
AUTO N°	(#)

En escrito por el vocero judicial de la parte actora, solicitó:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Honorable

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA.

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

DEMANDANTE: ROSALIA RODRIGUEZ MERLANO

DEMANDADOS: ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO Y LILIANA JUDITH JIMENEZ MONTROYA

RADICADO: 23001310300320190028700

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

FERNANDO ENRIQUE BOHORQUEZ TABOADA, abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente rubrica, obrando en mi condición de apoderado para el cobro judicial de la parte demandante, con domicilio en Montería, mayor y vecino de esta ciudad; por medio del presente escrito, solicito se decrete la siguiente medida cautelar en contra del demandado para que el efecto de la acción ejecutiva no sea ilusorio así:

- Embargo y retención de las utilidades, participación, ganancias, honorarios o cualquier tipo de derechos económicos que se causen a favor del señor **ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO** identificado con cédula No. 10.766.037 como participante del consorcio **INTEROBRAS MOMIL**, donde tiene participaciones como persona natural del 50% del contrato **No. 005-2021** adjudicado el día 31 de agosto de 2021 con fecha de durabilidad de **12 MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tal como lo decreta la resolución No. 037 del 31 de agosto de 2021 de **AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P.** Sírvase honorable Juez mediante oficio, comunicar al pagador del contrato sobre la medida previéndole consignar a orden del Juzgado- cuenta de depósitos judiciales, la suma de dineros retenidas.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por el mandatario judicial de la ejecutante, donde solicita se decrete medida cautelar de embargo contra los ejecutados, encuentra el Despacho que lo solicitado es procedente, **siempre y cuando los dineros a embargar no sean de aquellos inembargables, establecidos en el numeral 5 del artículo 594 del CGP así:**

“5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones”.

Sin embargo; se avizora **que no es posible acceder a lo solicitado**, teniendo en cuenta que, en **auto calendaro 16 de noviembre de 2022**, ya había sido decretada dicha medida.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	ROSALIA RODRIGUEZ MERLANO C.C No. 50.919.757
DEMANDADO	ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO C.C No. 10.766.037 y LILIANA JUDITH JIMENEZ MONTOYA C.C. No. 52.274.590
RADICADO	23001310300320190028700
ASUNTO	AUTO RESUELVE SOLICITUD ACLARACIÓN MEDIDA
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el oficio del cual da cuenta, observa este Despacho que la empresa Aguas de Córdoba S.A. ESP, solicita:

En atención a lo comunicado mediante el oficio N°01231 de fecha 17 de noviembre de 2021, en el cual Decretan el embargo del 50% de las utilidades, participación, ganancias, honorarios o cualquier tipo de derechos económicos que se causen a favor del señor: ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO, como participante del consorcio INTEROBRAS MOMIL, donde tiene participación como persona natural del 50% del Contrato N°005 -2021.

Queremos solicitarle aclaración respecto de si la medida decretada por su despacho debe hacerse extensiva a otros Contratos donde el señor ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO, tenga participación como integrante de Consorcio, Unión Temporal o Contrato directamente suscrito por el con la empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P..

Verificado el expediente se encuentra que, la parte ejecutante solicitó el decreto de la siguiente medida:

RESUELVE

PRIMERO: ACLÁRESE a la empresa **AGUAS DE CÓRDOBA S.A. ESP**, que la medida de embargo, decretada mediante Auto calendaro 07-10-2021, consistente en:

DECRETAR** el embargo del 50% de las utilidades, participación, ganancias, honorarios o cualquier tipo de derechos económicos que se causen a favor del señor ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO identificado con cédula No. 10.766.037 como participante del consorcio INTEROBRAS MOMIL, donde tiene participaciones como persona natural del 50% del contrato No. 005- 2021 adjudicado el día 31 de agosto de 2021 con fecha de durabilidad de 12 MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tal como lo decreta la resolución No. 037 del 31 de agosto de 2021 de AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P **siempre y cuando sean dineros embargables conforme al art 594cap

NO ES EXTENSIVA A OTROS CONTRATOS, diferentes al CONTRATO No. 005-2021.

SEGUNDO: Por Secretaría, ofíciase en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR el Embargo y retención de las utilidades, participación, ganancias, honorarios o cualquier tipo de derechos económicos que se causen a favor del señor **ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO** identificado con cédula No. **10.766.037** como participante del consorcio **INTEROBRAS MOMIL**, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611098876904fc2e7c4eb2fd30ac4db70995a5b78179dd0f3983c8faee84278c**

Documento generado en 11/04/2023 10:14:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**